



SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
SUBSECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

SEGUNDA MODIFICACION AL TITULO DE CONCESION, OTORGADO POR LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EL 9 DE NOVIEMBRE DE 1990, EN FAVOR DE LA EMPRESA PROMOTORA DE AUTOPISTAS DEL PACIFICO, S.A. DE C.V., PARA LA CONSTRUCCION, EXPLOTACION Y CONSERVACION DEL TRAMO ARMERIA - MANZANILLO CON UNA LONGITUD DE 37 KMS. DE LA CARRETERA DE CUOTA COLIMA - MANZANILLO EN EL ESTADO DE COLIMA.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

SEGUNDA MODIFICACION AL TITULO DE CONCESION, OTORGADO POR LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EL 9 DE NOVIEMBRE DE 1990, EN FAVOR DE LA EMPRESA PROMOTORA DE AUTOPISTAS DEL PACIFICO, S.A. DE C.V., PARA LA CONSTRUCCION, EXPLOTACION Y CONSERVACION DEL TRAMO ARMERIA-MANZANILLO CON UNA LONGITUD DE 37 KMS. DE LA CARRETERA DE CUOTA COLIMA-MANZANILLO EN EL ESTADO DE COLIMA.

85

8



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

03-100

ANTECEDENTES

I. Con fecha 9 de noviembre de 1990, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes "LA SECRETARIA" otorgó a la empresa Promotora de Autopistas del Pacífico, S.A. de C.V., "LA CONCESIONARIA" concesión para construir, explotar y conservar el tramo Armería-Manzanillo con una longitud de 37 kms. de la carretera de cuota Colima-Manzanillo.

II. Mediante Adendum de fecha 17 de Diciembre de 1992, la concesión citada en el párrafo anterior fue modificada para ampliar su plazo de vigencia a 14 años contados a partir del 9 de Noviembre de 1990.

III.- Que en la Condición Décima Tercera del título de concesión citado en el Antecedente I quedó establecido que, la concesionaria tendrá derecho a una ampliación de la concesión en un tramo de carretera, en los términos y condiciones que señale la Secretaría y que se refiere al Libramiento de Manzanillo, que va del km. 91+300 (Entronque El Mirador) al km. 110+334 con longitud aproximada de 19 kilómetros

27 2



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

IV.- Atento a lo dispuesto en la condición aludida en el Antecedente que precede, la empresa Promotora de Autopistas del Pacífico, S.A. de C.V. con fecha 15 de noviembre de 1993, solicitó a LA SECRETARIA la modificación de la concesión citada en el antecedente I con el objeto de que se incluyera en el título de concesión la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del libramiento Manzanillo del kilómetro 91+300 al 110+334 de la carretera Colima-Manzanillo, en el Municipio de Manzanillo Estado de Colima.

V.- Con base a lo expuesto en el Antecedente V, LA SECRETARIA ha decidido ampliar el plazo de la concesión a que se refiere la declaración del Antecedente I del presente Título, a efecto de promover la recuperación de la inversión efectuada en la construcción del libramiento Manzanillo, así como su adecuada operación y conservación, conforme a la documentación exhibida por la concesionaria y aprobada por LA SECRETARIA.

Por lo expuesto, LA SECRETARIA con fundamento en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con lo dispuesto en los artículos 1º, 5º fracción I y 12 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, modifica el Título de Concesión otorgado a LA CONCESIONARIA el 9 de noviembre de 1990, en los siguientes términos:



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

03 102

PRIMERO.- Se modifica el rubro CONCESION y las Condiciones PRIMERA, CUARTA, SEPTIMA, OCTAVA, DECIMA, DECIMA TERCERA, DECIMA CUARTA, DECIMA QUINTA, DECIMA SEPTIMA, DECIMA OCTAVA y VIGESIMA PRIMERA del Título de concesión otorgado el 9 de noviembre de 1990 y se suprime el rubro DECLARATORIA del Adendum firmado el 17 de diciembre de 1992, para quedar como sigue:

CONCESION

El presente Título de concesión se otorga a Promotora de Autopistas del Pacífico, S.A. de C.V., a efecto de que ésta construya, opere, explote, conserve y mantenga el tramo Armería-Manzanillo, con una longitud de 37 kilómetros, de la carretera Colima-Manzanillo, así como 19 kilómetros correspondientes al Libramiento de Manzanillo, que inicia en el km. 91+300 (Ent. el Mirador) y termina en el km. 110+334 (Ent. Miramar) en el Estado de Colima.

LA CONCESIONARIA deberá construir, operar, explotar, conservar y mantener los tramos objeto de esta concesión, incluyendo la explotación por si y autorizando a título oneroso o gratuito a terceros, los servicios o actividades auxiliares.

El plazo de vigencia del presente título será de 24 años 7 meses por lo que se refiere al tramo Armería-Manzanillo, contado a partir del 9 de Noviembre de 1990.

Por lo que respecta al tramo Libramiento Manzanillo, el plazo será de 21 años a partir de la fecha de firma del presente Título.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

PRIMERA.- La construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los tramos carreteros materia de esta concesión, estará sujeta a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las Leyes de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, Vías Generales de Comunicación y General de Bienes Nacionales, sus reglamentos, así como las disposiciones que en su caso las sustituyan y a las demás normas técnicas y administrativas que dicte LA SECRETARIA; a lo dispuesto en el presente Título de Concesión y sus anexos que forman parte del mismo, así como a los tratados y convenios aplicables sobre la materia y debidamente ratificados por México y a las normas jurídicas que por su naturaleza le son aplicables a esta concesión. LA CONCESIONARIA se compromete a observarlas y cumplirlas.

CUARTA.- Los bienes afectos a la concesión y explotación de la vía general de comunicación concesionada pasarán al dominio de la Nación sin costo alguno y libres de todo gravamen con todas las obras que se hayan realizado para su explotación y bienes adquiridos para las mismas.

Los bienes revertidos en favor de la Nación, se entregarán en administración para su explotación al Organismo Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos; en los términos del ordenamiento de su creación y sus respectivas reformas.

SEPTIMA.- LA CONCESIONARIA aplicará en la vía general de comunicación materia de esta concesión, las tarifas iniciales que constan en el Anexo 5 de este Título, y sólo podrá modificarlas conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor de conformidad con lo dispuesto en el siguiente párrafo.

LA CONCESIONARIA queda autorizada para ajustar las tarifas de peaje de la vía general de comunicación materia de esta concesión, semestralmente, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, o en cualquier momento en que dicho Índice se incremente en un 5 por ciento o más con respecto al Índice existente en la fecha en que se hubiese hecho el último ajuste; en el entendido que, invariablemente, cualquier modificación que efectúe a las tarifas correspondientes en los términos señalados en la presente Condición, LA CONCESIONARIA deberá registrarla ante la Dirección General de Tarifas y Transporte Multimodal de esta Secretaría, junto con los cálculos que la justifiquen.





SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

03 104

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, LA CONCESIONARIA podrá solicitar a LA SECRETARIA incrementos a las tarifas aplicables a la carretera materia de esta concesión distintos de los supuestos previstos en dicho párrafo, junto con el análisis económico-contable en que se sustente.

LA CONCESIONARIA podrá incluir ofertas de todos los posibles recorridos compatibles con el sistema adoptado y para cada tipo de vehículo, así como horarios y calendarios de cobro discriminado, indicando el importe de los peajes en pesos para cada caso; en el entendido de que la tarifa inicial será la máxima posible a cobrar, según dicha tarifa sea ajustada en los términos de esta Condición.

OCTAVA.- LA CONCESIONARIA se obliga a entregar a LA SECRETARIA sus estados financieros cuando esta lo requiera y los anuales auditados y asimismo, rendirá cada año a LA SECRETARIA los informes a que se refiere el artículo 70 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

DECIMA.- LA CONCESIONARIA no podrá ceder o gravar parcial o totalmente los derechos derivados de esta concesión o de los bienes afectos a la explotación de la carretera, sin la autorización previa de LA SECRETARIA y siempre que hubieren estado vigentes por el término que establezca la ley de la materia, excepto los derechos al cobro de peaje que podrá fideicomitir previa autorización de LA SECRETARIA.

DECIMA TERCERA.- Por lo que se refiere al tramo Armería-Manzanillo, LA SECRETARIA proveerá lo necesario a fin de que LA CONCESIONARIA reciba programado el derecho de vía, al ritmo y medida en que avance el programa de obras a que se refiere el Anexo 2 de este Título.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

03-105

Por lo que respecta al tramo Libramiento Manzanillo, LA CONCESIONARIA, se obliga a poner a disposición de LA SECRETARIA en los términos y forma que la misma determine, las cantidades que resulten de aplicar los siguientes conceptos:

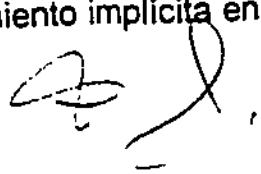
a).-El costo de la liberación del derecho de vía y de los bancos de materiales necesarios para la ejecución de las obras que integrarán el Programa de Obras del tramo que se amplía, a efecto de que no sufra retraso la ejecución de los trabajos.

b).- El 7% del costo total de la obra durante el término de la construcción en proporción al programa de obras pactado en este Título, para cubrir lo relativo a proyecto ejecutivo, supervisión, control y entrenamiento de personal técnico.

Los gastos de liberación del derecho de vía, así como los de supervisión, control y entrenamiento del personal técnico, incluyen honorarios, viáticos y pasajes de personal, costo de vehículos, combustibles, lubricantes y mantenimiento, así como adquisición del equipo de campo y de oficina necesarios, entre otros; el pago de las indemnizaciones por la tierra y bienes distintos a la tierra y el costo de las obras incluidas (remoción de torres eléctricas, ductos, etc.), así como los honorarios de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, notarios y lo relativo a los gastos derivados de la aplicación de la Ley Federal sobre Monumentos Artísticos, Históricos y de Zonas Arqueológicas.

Para cubrir estos gastos LA SECRETARIA girará las órdenes correspondientes a LA CONCESIONARIA y ésta se obliga a aportar los recursos a un fideicomiso dentro de los 10 días naturales siguientes a su notificación, de acuerdo con el párrafo primero de esta condición.

DECIMA CUARTA.- En caso de que por las causas (revocación y extinción) señaladas en las condiciones del Título de Concesión LA SECRETARIA de por terminada la concesión, los ingresos que se reciban por la explotación de los tramos concesionados, seguirán ingresando al o los fideicomisos que en su caso se constituyan, respetando los compromisos financieros establecidos para la elaboración del proyecto, adquisición del derecho de vía, construcción, conservación y explotación de los tramos carreteros citados, hasta en tanto se liquiden totalmente las obligaciones adquiridas y la recuperación total de la inversión se haya dado a la tasa de rendimiento implícita en las proyecciones financieras previstas en el Anexo 4 de este Título.



033106



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

LA SECRETARIA podrá en todo momento, con base al análisis de los resultados de la explotación de los tramos concesionados, dar por terminado el plazo de esta concesión, siempre y cuando la recuperación total de la inversión se haya dado a la tasa de rendimiento implícita en las proyecciones financieras previstas en el Anexo 4 de este Título.

DECIMA QUINTA.- LA CONCESIONARIA se obliga a pagar al Gobierno Federal como contraprestación por la explotación y operación de la carretera a que se contrae esta concesión, el 0.5 por ciento de los ingresos tarifados que reciba anualmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal

DECIMA SEPTIMA.- Además de las causas de revocación previstas en el artículo 17 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, serán causas suficientes para que LA SECRETARIA declare administrativamente la revocación de esta concesión cualesquiera de las siguientes:

- a).- El incumplimiento de las obligaciones corporativas que establece esta concesión y sus anexos;
- b).- El incumplimiento reiterado de los plazos establecidos en esta concesión y sus anexos;
- c).- La negligencia en la prestación de servicio o la inobservancia al Reglamento de Operación y Conservación establecidos en el Anexo 3 de este Título;
- d) El cobro de cuotas de peaje distintas a las autorizadas formalmente por LA SECRETARIA;
- e).- Por el descuido en la conservación de la carretera.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

03 107

f).- Por modificar los estatutos sociales de LA CONCESIONARIA sin la autorización previa y por escrito de LA SECRETARIA.

g).- El abandono del servicio, cuando LA CONCESIONARIA, sin previo aviso a LA SECRETARIA o sin mediar causa justificada deje de operar la carretera por más de 48 horas, y

LA SECRETARIA procederá, en caso de declaración de la revocación de la concesión, como lo dispone el artículo 79 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

DECIMA OCTAVA.- Además de las causas previstas por la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, serán causas de extinción de la concesión:

a).- La quiebra o suspensión de pagos legalmente declarada a LA CONCESIONARIA. En este caso la indemnización que corresponda se cubrirá con cargo a la recaudación de las cuotas que se generen por la explotación de la vía concesionada;

b).- El mutuo acuerdo de LA SECRETARIA y LA CONCESIONARIA;

c).- La destrucción de la carretera en su mayor parte;

d).- La renuncia a la concesión hecha por escrito por LA CONCESIONARIA.

En estos casos, LA SECRETARIA, cuando así convenga y proceda deberá intervenir en la operación de la carretera haciéndose cargo del servicio. No procederá la devolución de la fianza que LA CONCESIONARIA constituyó previamente a la suscripción de este Título, para el caso de los supuestos establecidos en los incisos a) y d), de la presente Condición.

La terminación de la concesión no exime a su titular de las responsabilidades contraídas, durante su vigencia, con el Gobierno Federal y con terceros.

03-108



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

VIGESIMA PRIMERA.- LA CONCESIONARIA tendrá derecho a solicitar la prórroga del plazo de la presente concesión siempre y cuando hubiere cumplido con las condiciones impuestas y lo solicite durante la última quinta parte de su vigencia y a más tardar un año antes de su conclusión.

SEGUNDO.- Se modifican los Anexos números 2, 4, y 5; se adiciona el Anexo 7, correspondiente al Programa de Conservación y Reconstrucción, y se suprime el Anexo 6.

TERCERO.- Las condiciones restantes del Título de Concesión otorgado a LA CONCESIONARIA subsisten en sus términos,

CUARTO.- LA CONCESIONARIA acepta todas y cada una de las modificaciones del Título de Concesión materia de la presente y el uso del mencionado documento, en cualquier forma implica la aceptación incondicional en sus términos por LA CONCESIONARIA.

El presente Título entrará en vigor a partir de su fecha y se otorga en la Ciudad de México, Distrito Federal a los 31 días del mes de Mayo de 1994.

EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EMILIO GAMBOA PATRON

PROMOTORA DE AUTOPISTAS DEL
PACIFICO, S.A. DE C.V.

DAVID PEÑALOZA SANDOVAL